

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que, dentro del presente proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, se procedió por parte de esta secretaría con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ARNALDO OSORIO VANEGAS (Q.E.P.D), lo cual se hizo a través del aplicativo TYBA conforme se ordenó en auto que antecede. Igualmente le hago saber que la demandada señora KENDRY ALEJANDRA PINTO GUTIERREZ, madre y ejerciendo la representación legal de la menor G.O.P., se notificó del auto admisorio de la demanda y en tiempo dio contestación a la misma a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	DANNY MARIA GUERRERO BENITEZ
DEMANDADO:	ANDRY OSORIO GUERRERO, DANIELA OSORIO GUERRERO, VALENTINA OSORIO GUERRERO, YESID OSORIO GUERRERO, FERNANDO OSORIO JIMENEZ, KENDRY ALEJANDRA PINTO GUTIERREZ, madre y ejerciendo la representación legal de la menor G.O.P., y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2022-00071-00

Visto el anterior informe secretarial y surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ARNALDO OSORIO VANEGAS (Q.E.P.D), se le designara curador *ad litem* para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

En consecuencia, se designa como tal a la doctora MARIA MONICA CAMARGO OJEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.124.042.412 expedida en Maicao (La Guajira) y tarjeta profesional N° 298.106 del C.S.J, vigente, quien se notifica en el correo Electrónico maricamargo14@hotmail.com.

Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

Por otro lado, se tendrá por contestada la demanda que hiciera la demandada señora KENDRY ALEJANDRA PINTO GUTIERREZ, en representación de la menor G.O.P., a través de apoderado judicial.

Al doctor WILMER JESUS RADA GAMARRA, identificado con cc N° 84'040.995 y T.P 55.971 del C. S de la J, actuando como apoderado de la señora PINTO GUTIERREZ reconózcasele personería para actuar a favor de los interéscese de está, e indicándole desde ya, que una vez se trabe la Litis en debida forma, se dará por secretaría el trámite correspondiente a las excepciones propuesta por la demandada.

Y por último se **REQUIERE** a la activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados ANDRY OSORIO GUERRERO, DANIELA OSORIO GUERRERO, VALENTINA OSORIO GUERRERO, YESID OSORIO GUERRERO, FERNANDO OSORIO JIMENEZ, del auto que admisorio de la demanda fechado julio 01 de 2022, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

jjdo